



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2023, del siete de setiembre del año dos mil veintitrés, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; y estando a los alcances de:

- a. Resolución N° 053-AUT-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre del año 2022 y **FE DE ERRATAS** del 05 de diciembre del 2022, se **ENCARGA** los cargos de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, a los docentes:

Rector	Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Vicerrector Académico	Dr. Juan Rivas Valverde.
Vicerrector de Investigación	Dr. Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez.

- b. Oficio N° 045-2023-AUT-UNP del 04 de setiembre del 2023, que cita a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura a la Sesión Extraordinaria N° 05 del 07 de setiembre del 2023, conteniendo la agenda a tratar.

1. Oficio N° 1279-SG-UNP-2023.
2. Oficio N° S/N-JMTR-FIP-UNP.
3. Oficio N° 033-23-DAAYF-FA-UNP.
4. Petitorio 01-DOCENTES-FE-2023.
5. Oficio N° 065-UNP-FAU/2023

- c. **Expedientes Judiciales**

CUARTO JUZGADO CIVIL - Av. F. Chirichigno N°351-Urb.El Chipe Piura

Expediente : 00485-2020-0-2001-JR-CI-04
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : FUENTES BUSTAMANTE LILA
DEMANDADO : Consejo Directivo de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,
DEMANDANTE : MONTAÑO ROALCABA, SANTOS LEANDRO

- d. **PRIMER JUZGADO CIVIL DE CASTILLA-PIURA**

EXPEDIENTE : 00193-2021-0-2011-JR-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDADO : Consejo Directivo de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
DEMANDANTE : Universidad Nacional de Piura
PETITORIO : Nulidad de Resolución del Consejo Directivo N. 029-2021-SUNEDU/CD del 26 de marzo de 2021.

- e. **TERCER JUZGADO CIVIL DE PIURA**

Expediente N°: 00874-2022-0-2001-JR-CI-03
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
DEMANDANTE : SEGUNDO DIOSES ZÁRATE
DEMANDADOS : Comité Electoral de la UNP.
Universidad Nacional de Piura



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

Asamblea Universitaria de la UNP
Consejo Universitario de la UNP.
Rector de la UNP.

PETITORIO : **NULIDAD** del Proceso Electoral que declara como ganador del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores 2019 al **docente SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA**.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Segundo: Que, el **UNDÉCIMO** párrafo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria**, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Tercero: Que, mediante Resolución N° 053-AUT-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre del 2022 y FE DE ERRATAS del 05 de diciembre del 2022, se **ENCARGA en los cargos de Rector y Vicerrectores** para el período comprendido entre el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, a los docentes:

- a. Rector Dr. Edwin Omar Vences Martínez
- b. Vicerrector Académico Dr. Juan Rivas Valverde.
- c. Vicerrector de Investigación Dr. Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez.

Cuarto: Que, para las encargaturas de las autoridades, en el Undécimo considerando de la Resolución N° 053-AUT-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre del año 2022 y FE DE ERRATAS del 05 de diciembre del 2022, se invocó:

*Que, a la fecha los resultados del citado Proceso Electoral son materia de **TRES PROCESOS JUDICIALES descritos en el visto de la presente**, cuyo petitorio se encuentra vinculado con los resultados del proceso, por tanto nos encontramos a la espera de lo que resuelva el órgano jurisdiccional, de conformidad con la parte pertinente del **Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**¹.*

*Caso contrario, nos encontraríamos en la comisión del delito de **AVOCAMIENTO INDEBIDO**, sancionado por nuestro ordenamiento penal vigente.*

Quinto: Que, de conformidad con el Reglamento Electoral publicado en el diario Oficial **EL PERUANO**, el

¹ **Artículo 4.-** (...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

PROCESO ELECTORAL TERMINA 5 días después de la proclamación de los resultados finales, es decir adquiere la autoridad de cosa decidida o cosa resuelta, su validez sólo puede ser discutida ante el órgano jurisdiccional de conformidad con el Artículo 148 de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 228 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General².

Sexto: Que, el *ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES del 2019*, contiene los resultados consolidados del sufragio realizado los días 10 y 12 de diciembre del 2019 en **SEGUNDA VUELTA**. Siendo así, por RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°0035-P.E.R.YVCR-CEUNP-2019 del 16 de diciembre del 2019 en su **ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE: DECLARAR** como ganador del proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura en SEGUNDA VUELTA, a la formula siguiente:

LISTA : UNIVERSIDAD Y DESARROLLO
PERIODO DE GOBIERNO : Del 18 de enero del 2020 al 17 de enero del 2025.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.
Rector	Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA	17825138
Vicerrector Académico	Dr. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA	02621831
Vicerrector de Investigación	Dr. RICARDO BAYONA ESPINOZA	02683992 – FALLECIDO

La citada Resolución fue publicada en el Diario Oficial EL PERUANO del día 11 de enero del 2020.

Setimo: Que, mediante Informe N° 001-2023-PSFM del 03 de abril del 2023, Prysyla Stheffany Flores Matienzo Analista de Registro de Grados y Títulos se dirige a Rolando Ruiz Llatance Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, donde **RECOMIENDA:** Que, la Unidad de Registro de Grados y Títulos, expida el acto resolutivo correspondiente, para el reconocimiento de las firmas de las autoridades de la UNP, dejando sin efecto las firmas inscritas anteriormente, comunicando a la Universidad Nacional de Piura, el contenido del presente informe y acto resolutivo sustentatorio.

Octavo: Que, según PROVEIDO N° 0302-2023-SUNEDU-02-15-02, concluye: Visto el INFORME N° 001-2023-PSFM, de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el cual se concluyó que corresponde declarar procedente la solicitud de inscripción de registro de firmas de las autoridades de la Universidad Nacional de Piura y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2³. artículo 6 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestas en dicho informe, disponiendo registrar a las autoridades, dejando sin efecto las inscritas anteriormente y comunicar dicho acto a la administrada.

² **TUO Ley 27444: Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa**

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

³ **TUO Ley 27444. Art. 6. (...) Numeral 6.2"** *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

NOVENO: Que, por OFICIO N° 1629-2023-SUNEDU-02-15-02 del 03 de Abril del 2023 dirigido a Licenciada ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO (Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura), la **Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU**, remite para fines y conocimiento, el Proveído N° 0302-2023-SUNEDU-02-15-02 y el INFORME N° 001-2023-PSFM, ambos de fecha 30 de marzo de 2023⁴, con los cuales esta Unidad emite pronunciamiento respecto a la solicitud de registro de datos de autoridades.

DÉCIMO: Que, mediante Oficio N° 1279-SG-UNP-2023 del 24 de agosto del 2023, la Oficina de Secretaría General hace llegar la **ESQUELA DE OBSERVACIÓN** del 01 de agosto del 2023 (Personas Jurídicas), la Zona Registral I – Sede Piura de SUNARP, precisa las observaciones siguientes:

1. En la **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 053-AUT-UNP-2022 del 02 de diciembre del 2022, ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**, observa:

Considerando **Undécimo:** a la fecha los resultados del Proceso Electoral que declara como ganadores a SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA y RICARDO BAYONA ESPINOZA son materia de **TRES PROCESOS JUDICIALES**, cuyo petitorio se encuentra vinculado con los resultados del proceso. Siendo estos:

Expediente : 00485-2020-0-2001-JR-CI-04
4° JUZG. CIVIL -Av.F.Chirichigno 351-Urb.El Chipe Piura
MATERIA : ACCION DE AMPARO

Expediente N° 00193-2021-0-2011-JR-CI-01
1° JUZGADO CIVIL – CASTILLA
PRIMER JUZGADO CIVIL DE CASTILLA-PIURA
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

PROCESO DE AMPARO Expediente N°: 00874-2022-0-2001-JR-CI-03
TERCER JUZGADO CIVIL DE PIURA
MATERIA : PROCESO DE AMPARO

Agrega el Registrador que, de la consulta de expedientes judiciales, aún se encuentran en la etapa de impulso procesal y apelación siendo el caso que los procesos aún no concluyen, lo cual el juez debe resolver de acuerdo a ley la legitimidad del proceso de elecciones donde se declararon ganadores SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA y RICARDO BAYONA ESPINOZA, el que se pretende inscribir.

Se ha solicitado información al Poder Judicial, respecto al estado de los citados Procesos.

2. Revisados los antecedentes registrales de la presente partida registral se verifica que en los asientos

C2 (18/01/2020-17/07/2020),
C3 (18/07/2020-08/09/2020),
C4 (09/09/2020-07/12/2020),
C5 (08/12/2020- 31/07/2021),
C6 (01/08/2021)-31/12/2021),

⁴ Nótese que hay error al consignar la fecha.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

C7 (01/01/2022-31/07/2022),
C9 (01/08/2022-31/12/2022) Y
C10 (01/01/2023-31/12/2023),

Constan inscritos los nombramientos en los cargos que se pretenden inscribir, los mismos que aún en el **asiento C10 (01/01/2023-31/12/2023), tiene como periodo de vigencia hasta el 31.12.2023.**

- a. Por lo que **no pueden existir dos mandatos vigentes en la misma persona jurídica.**
- b. Asimismo, cabe indicar que **resulta incongruente que se pretenda inscribir nuevos directivos del periodo 18.01.2020 al 17.01.2025**, cuando han existido periodos precedentes ya legitimados con otros directivos desde el periodo de 2020 a 2023, que en su momento han tenido facultades de representación en la persona jurídica. Situación que se debe aclarar.
- c. Finalmente se deja constancia que si bien se adjuntan (documentos SUNEDU) Informe n° 001-2023-PSFM, Copia Fedatada del Proveído N° 0302-2023-SUNEDU, copia fedateada del oficio N° 1629-2023-SUNEDU-02-15-02, **dichos documentos:**
 - Solo consta administrativamente la legitimidad de las firmas de los referidos directivos,
 - Mas no existe un pronunciamiento sobre la validez y/o legitimidad del acto cuyo fondo es la elección de los citados referidos.

3. **BASE LEGAL:** Art. 29, Art 29-1 32, 33 y 40 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos, numeral 64.1 de la Ley 27444, artículo 44 del Reglamento de inscripciones del Reglamento de Personas jurídicas, Artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444⁵.
4. **DECISIÓN:** Por tanto, se le informa que debido a que la respuesta a los oficios cursados no a la voluntad del Registrador, sino de un tercero ajeno al procedimiento registral (Juzgado Civil), procedemos a **SUSPENDER** la vigencia del asiento de presentación del presente título conforme al literal f2del Artículo 29 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Undécimo: Que, de lo expresado, corresponde a la Asamblea Universitaria Transitoria, coadyuvar en la solución de la observación N° 02, con la finalidad que se continúe el trámite de inscripción de autoridades universitarias ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP-PIURA, **DEJANDO SIN EFECTO** la Resolución N° 053-AUT-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre del año 2022 Y FE DE ERRATAS del 05 de diciembre del 2022, que **ENCARGA** los cargos de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, a los docentes:

Rector	Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Vicerrector Académico	Dr. Juan Rivas Valverde.
Vicerrector de Investigación	Dr. Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez.

Duodécimo: Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, prescribe en su Artículo 17 la **EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia, la eficacia del Acto Administrativo aprobatorio debe retrotraerse al 03 de abril del 2023, fecha en que la **Unidad de Registro de Grados y Títulos DE SUNEDU** vía PROVEÍDO AUTORIZA el registro de firmas correspondiente.

⁵ La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012. SUNARP-SN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

Décimo Tercero: Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2023 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 07 DE SETIEMBRE DEL 2023, sobre el punto de **AGENDA SE ACORDÓ:**

"Dejar sin efecto con EFICACIA ANTICIPADA a partir del 03 de abril del 2023 la Resolución N° 053-AUT-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre del año 2022 y FE DE ERRATAS del 05 de diciembre del 2022, invocando a la parte interesada realizar las gestiones necesarias que le permitan levantar las observaciones advertidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP PIURA) y les permita culminar exitosamente el gobierno universitario al 17 de enero del año 2025".

Décimo Cuarto: Que, por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 07-2022 de fecha 02 de diciembre del 2022, la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220** en su **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, en respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DEJAR SIN EFECTO** con **EFICACIA ANTICIPADA** a partir del 03 de abril del 2023 la **Resolución N° 053-AUT-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre del año 2022 y FE DE ERRATAS del 05 de diciembre del 2022** y cualquier otra disposición administrativa que se oponga a la presente, que encargó a los docentes de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA					
N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	Edwin Omar Vences Martínez	Rector	02608802	01.01.2023	31.12.2023
2	Juan Rivas Valverde	Vicerrector Académico	02792191	01.01.2022	31.12.2023
3	Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez	Vicerrector Investigación	03578339	01.01.2022	31.12.2023

Artículo Segundo: **DAR LAS GRACIAS** por el desempeño de las labores encomendadas en los cargos de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, durante el período comprendido entre el 01 de enero del 2023 hasta el 03 de abril del 2023 a los docentes:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Edwin Omar Vences Martínez	Rector
2	Juan Rivas Valverde	Vicerrector Académico
3	Edgar Raymundo Rodríguez Gálvez	Vicerrector Investigación

Artículo Tercero: **EXHORTAMOS** a la parte interesada que en aras de la gobernabilidad e institucionalidad de la Universidad Nacional de Piura, realice las gestiones necesarias que le permitan levantar las observaciones advertidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP PIURA) y les permita culminar exitosamente el gobierno universitario que concluirá indefectiblemente el **17 de enero del año 2025**, de conformidad con el **Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°0035-**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 015-AUT-UNP-2023

Piura, 07 de setiembre del 2023

P.E.R. YVCR-CEUNP-2019 del 16 de diciembre del 2019 publicada en el Diario Oficial EL PERUANO del día 11 de enero del 2020, que declara como ganadores a:

LISTA : UNIVERSIDAD Y DESARROLLO
PERIODO DE GOBIERNO: Del 18 de enero del 2020 al 17 de enero del 2025.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.
Rector	Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA	17825138
Vicerrector Académico	Dr. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA	02621831
Vicerrector de Investigación	Dr. RICARDO BAYONA ESPINOZA	02683992 – FALLECIDO

Artículo Cuarto: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias administrativas, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE



Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Presidente

D.N.I. N° 02618115

c.c: Rector, Secretaría General/DGAdm/Vr.Académico/Vr.Investigación/Comité Electoral/Decanos de las Facultades/OCAJ/Unidad de Recursos Humanos/Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/SUNEDU/OCI/Interesados/archivo.

CC. Archivo.